

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KATHERINE RAMOS UNI
DEMANDADO: ARBEY ÁLZATE MANCILLA
AMBULANCIAS EMERLILI S.A.S.
LILIBETH GUTIÉRREZ ACEVEDO
RADICACIÓN: 760014003007202100156-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Oscar Eduardo Soto López allega poder concedido por la parte demandada Arbey Álzate Mancilla y allega contestación de la demanda con excepciones de fondo. Por otra parte, revisado el presente asunto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada Lilibeth Gutiérrez Acevedo como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a Oscar Eduardo Soto López como apoderado de la parte demandada Arbey Álzate Mancilla.

SEGUNDO: Una vez se realice la notificación de los demandados, se correrá traslado de la contestación de la demanda allegada por el abogado Oscar Eduardo Soto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., en lo que respecta a la notificación de la parte demandada LILIBETH GUTIERREZ ACEVEDO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 13 de octubre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adaa70d006ecda5d6a7ad3f62718527f5d98d9d5718e62f0ecc774f3593796d4

Documento generado en 12/10/2021 11:05:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**